

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 26 de julio del 2021, por lo cual la parte actora tenía hasta el 09 de agosto de la presente anualidad para dar cumplimiento a los requisitos señalados. No obstante, la parte demandante guardó silencio.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00163 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Daicy Montes Agamez y otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P y otros
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **23 de julio de 2021¹**, notificado por estados del 26 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 23 de julio de 2021, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados, para que saneara los mismos.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos. Lo anterior, pese a encontrarse debidamente notificada de la actuación².
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por **Daicy Montes Agamez**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad **Ellen**

¹ Archivo digital 12AutoLaboralInadmite20210723

² Archivo digital 013ConstanciaNotificacionEstad

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00163 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Daicy Montes Agamez y otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P y otros
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Vanesa Fuentes Montes; Emidea Isabel Pertuz Silva quien actúa en nombre propio y en representación del menor de edad **Marlon Andrés Pertuz; Carlos Andrés Zapata Vargas, Eli Johana Castellar Baldovino** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad **Alain Morales Castellar; Erica Patricia Anaya Gallego, Estebana María Baldovino Solórzano, Enadis Tordecilla Tordecilla** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad **Camila Andrea Arrieta Tordecilla; Edison David Goetz Hernández** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad **Yuliani Goetz Contreras; Evelis María Gaivao Vergara y Emelanio José Tejada Mejía** en contra de la **Hidroeléctrica hidroituango S.A E.S.P, Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Minas y Energía, Unidad de Planeación Minero-Energética, Corpouraba, Corantioquia, Ingetec S.A.S, Sedic S.A, Camargo Correa Infra Construcoes S.A Sucursal Colombia, Constructora Conconcreto S.A, Coninsa Ramon H. S.A, Departamento de Antioquia, Empresas Públicas de Medellín EPM y el Municipio de Medellín**, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO** y al **Dr. CRISTIAN ALONSO MONTOYA**, de conformidad con los poderes visibles a folios 1 a 28 del expediente digital archivo “05 Poderes”, aclarando que no podrán actuar de manera simultanea³. Dado que en el acápite de notificaciones se incluyó la siguiente dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en el buzón: jolumar2@hotmail.com

TERCERO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 16 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

³ Artículo 75 del Código General del Proceso.